

Proceso Verbal Pertenencia
Rad. 47001405300720200003700
DEMANDANTE: MARTA PAREDES BERMUDEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR OCHOA MANJARRES y otros

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso verbal de pertenencia informándole que se le impuso carga al demandante de aportar diligencia de notificación y a la fecha filtrada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, indicando las partes, nombre del abogado y radicado del proceso, no se advierte que haya aportado al proceso lo solicitado.

Santa Marta, Cinco (5) de julio de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, encontramos que tal como lo señala el informe secretarial que antecede, que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, se resolvió:

En atención a lo informado por la Secretaría del despacho, y revisada la actuación se observa que a la fecha la parte demandante no ha procedido con la notificación de los demandados JULIO CESAR OCHOA MANJARRES y CREAM PAIS S.A.

En consecuencia, se requiere para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, la cual se surtirá por estado, agote conforme a las pautas del decreto 806 de 2020 las notificaciones, so pena de decretarse el desistimiento tácito tal y como lo prevé el Num.1 del art. 317 del C.G.P.

Ahora, hasta la fecha, el demandante, no ha procedido con la notificación al demandando como se le requirió so pena de desistimiento tácito.

Y es que conviene precisar que el querer del legislador es que los asuntos que se adelanten en los despachos judiciales sean tramitados de manera célere, pues nótese que el Código General del Proceso consagra en su artículo 42 numeral 1° como uno

Proceso Verbal Pertenencia
Rad. 47001405300720200003700
DEMANDANTE: MARTA PAREDES BERMUDEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR OCHOA MANJARRES y otros

de los deberes del Juez es velar por la rápida solución de los procesos.

En armonía con la disposición precitada que como bien se mencionó endilga una obligación al funcionario judicial, el ordenamiento procedimental ha fijado unas consecuencias para el litigante que no atienda de manera diligente su proceso, y es así como contempló la figura del desistimiento tácito en el artículo 317 ibídem que establece:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

...

De acuerdo con el caso particular, estamos ante el numeral primero del artículo 317 citado, toda vez que como ya se manifestó este despacho le impuso la carga a la parte demandante, de cumplir con un acto procesal necesario para continuar el proceso, sin que este haya realizado el acto ordenado, por consiguiente se procederá a decretar el desistimiento tácito de conformidad con la expuesto.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado por desistimiento tácito el proceso verbal de pertenencia promovido por MARTA PAREDES BERMUDEZ contra JULIO CESAR OCHOA MANJARRES y CREAR PAIS S.A. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Levántense la medida cautelar ordenada en el auto admisorio de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 080-49209 y 080-49321, ofíciase para ello al registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Santa Marta.

TERCERO: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, en aplicación de lo previsto en la parte final del literal g del Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, y entréguese al demandante, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVASE** el expediente, el cual cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

Proceso Verbal Pertenencia

Rad. 47001405300720200003700

DEMANDANTE: MARTA PAREDES BERMUDEZ

DEMANDADO: JULIO CESAR OCHOA MANJARRES y otros

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d40584276040174e83b33e61c999fc8d48ce8ca773882b4c4b81b63405307a**

Documento generado en 12/07/2022 05:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>